SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

RESOLUCIÓN SIE-114-2019-PS

PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, PROYECTO GENERACIÓN "PARQUE EÓLICO LOS GUZMANCITO", TITULAR POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A., CAPACIDAD 100 MW, LOCALIZADO EN LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	2
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	5
IV	DECISIÓN	8

I.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la empresa POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A., sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC 1-30-05841-5, con domicilio social en la Av. Sarasota No. 20, Torre Empresarial AIRD, Piso 8, Ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyo objeto es la: "(…) *explotación de una concesión para la generación de energía eólica, incluyendo la construcción del parque y su posterior operación, así como la generación, venta y distribución de la energía generada a partir de los generadores eólicos* (…).";

2) En fecha 16 de diciembre de 2016, POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A. y el ESTADO DOMINICANO, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS AL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, A PARTIR DE FUENTES PRIMARIAS EÓLICAS, en el cual consta la autorización para la: "(…) *construcción, instalación, operación y explotación, de Obras Eléctricas de Generación a partir de Fuente Primaria de Energía Eólica, por su cuenta y beneficio propio y a su sólo riesgo: a) Un (1) PARQUE EÓLICO PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, denominado ´Parque Eólico Los Guzmancito´, para la generación de electricidad a partir de Fuente Primaria Eólica de Energía, integrado a su vez por una central generadora de electricidad, compuesta por Ochenta (80) aerogeneradores para una capacidad de generación total de hasta CIEN MEGAVATIOS (100) MW); B) UNA (1) LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE CIENTO TREINTA Y OCHO KILOVOLTIOS (138 KV), con una extensión aproximada de 12 KM, Carretera de Puerto Plata-Santiago, para la interconexión de la central de generación con el (SENI), cuya propiedad, control y operación serán traspasados a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); C) UNA (1) SUBESTACIÓN PARA control eléctrico del parque de 100 MVA, 13.2/138 KV; C) UNA (1) SUBESTACIÓN PARA control eléctrico del parque de 200 KVA, 13.2/0.46 KV;* (…)";

3) En fecha 8 de diciembre de 2016, POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A. y el ESTADO DOMINICANO SUSCRIBIERON UNA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES PRIMARIAS RENOVABLES DE ENERGÍA EÓLICA;

4) En fecha 8 de agosto de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) emitió la RESOLUCIÓN CNE-AD-0017-2018, sobre PRÓRROGA DE PLAZO PARA EL TÉRMINO DE OBRAS ELÉCTRICAS CONTENIDO EN LA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA EMPRESA CONCESIONARIA POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE S.A. (PER) EN FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2016, PROYECTO "PARQUE EÓLICO LOS , otorgando una prórroga de ocho (8) semanas adicionales a partir del 07 de Diciembre de 2018, para la terminación de los trabajos de construcción del parque eólico;

5) En fecha 7 de noviembre de 2019, POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, una SOLICITUD DE PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL Y AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DEL PARQUE EÓLICO LOS GUZMANCITO, indicando lo siguiente:

> "(…) *En atención al Reglamento de Autorización Puesta en Servicio Obras Eléctricas en el SENI, emitido por la Superintendencia de Electricidad mediante Resolución SIE-061-2015-MEM, tenemos a bien presentarle nuestra solicitud de autorización para la puesta en servicio del Parque Eólico Los , ubicado en la sección del mismo nombre, municipio de Maimón, provincia de Puerto Plata.*
>
> *La obra eléctrica para la cual se solicita autorización de puesta en servicio está compuesta por 16 turbinas eólicas de 3.0 MW, del fabricante Danes Vestas y todos los componentes necesarios para la interconexión a la red eléctrica nacional, entre los que destacamos:*
>
> - *Red eléctrica para la conexión interna de las turbinas a un nivel de tensión de 34.5 KV y una longitud de 25Km.*
> - *Una Subestación 138 KV/34.5, con barra encapsulada en gas (GIS) y capacidad de trasformación de 72 MVA.*
> - *Una Línea de Transmisión a 138 KV con una longitud de poco más de 10 Km, doble circuito y dos conductores por fase AAAC 559.5* (…)".

II.- REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Peticionarios de Autorizaciones de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (**i**) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (**ii**) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (**iii**) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN

SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, y sus modificaciones; (**iv**) El CÓDIGO DE CONEXIÓN vigente, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004; y, (**v**) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;

2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:

a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, y sus modificaciones, la cual dispone lo siguiente:

(i) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: a)* (...); *i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará.";*

(ii) **Artículo 90:** "*Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.";*

b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el cual prevé lo siguiente:

(i) **Artículo 94:** "*Las Empresas Eléctricas están obligadas, previa a la puesta en servicio de sus Obras Eléctricas, a solicitar la correspondiente autorización a la SIE, con un plazo de antelación máximo de dos (2) meses a la puesta en servicio de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.";*

(ii) **Artículo 146:** *"Las Obras Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución deberán ser puestas en servicio después que la SIE verifique el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente, de conformidad a lo previsto por la Ley de Medio Ambiente, para lo cual las Empresas Eléctricas deberán solicitar a la SIE con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su puesta en servicio, la correspondiente autorización.";*

c) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la Resolución SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:

(i) **Artículo 6:** *"TIPOS DE OBRAS Y PROYECTOS PARA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO. La SUPERINTENDENCIA y el OC, a fin de establecer la documentación de índole legal y de índole técnica requerida para evaluar cada SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA, aplicarán los criterios de clasificación que se establecen a continuación:*

6.1 TIPOS DE OBRAS:

OBRAS DE GENERACIÓN, cuya propiedad puede corresponder a: Empresa de Generación Privada, Autoproductor o Cogenerador; y, Empresas Eléctricas Públicas, que son:

(i) EGEHID; o,

(ii) EDESUR, EDENORTE y EDEESTE (en calidad de propietarias de instalaciones de generación con tope de hasta 15% de la demanda máxima del SENI, en base al Artículo 11, Párrafo I LGE); (…).";

(ii) **Artículo 16:** *"CONDICIONES GENERALES PARA LA SIE RECIBIR Y PROCESAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA. La SUPERINTENDENCIA, conforme al Artículo 90 LGE, deberá: 1)* (…)

5) Todo PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI que sea otorgado por la SUPERINTENDENCIA tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables contados a partir de la fecha de su emisión, durante dicho periodo el PETICIONARIO podrá interconectar al SENI la obra eléctrica objeto de la solicitud y ponerla en servicio de manera provisional, para fines de realización de Pruebas Operativas, conforme lo previsto en el presente Reglamento. (…)."

(iii) **Artículo 30:** *"RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.*

1) (…)

2) (…)

3) El ejercicio de todo "Permiso de Interconexión Provisional de Obra Eléctrica al SENI para Realización de Pruebas Operativas", en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas, que son: (i) PETICIONARIO; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

(b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;

(c) El presente Reglamento.

4) La Superintendencia, en caso de inobservancia de dichas obligaciones en que incurra cualquiera de las Partes antes señaladas, podrá formular los cargos de lugar en su contra, conforme lo previsto y tipificado en el Artículo 126 LGE y siguientes.";

3) RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, la cual dispone en su parte dispositiva lo siguiente:

(i) **Artículo 1:** *"Forma parte integral de la presente resolución, el código de conexión con todos sus anexos y el cronograma de ejecución de los trabajos de adquisición de las señales que serán desplegadas en el CCE. En el mismo se definen los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir los agentes para interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).";*

(ii) **Artículo 2:** *"El cumplimiento del presente Código de Conexión es de carácter obligatorio en todas sus partes por todos los agentes del MEM y para aquellos nuevos agentes que ingresen con instalaciones nuevas.";*

4) LEY NO. 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000, la cual establece lo siguiente:

(i) **Artículo 16, Numeral 40:** *"Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) 40. Permiso ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.";*

(ii) **Artículo 40:** *"Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.";*

(iii) **Artículo 44:** *"En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.".*

III.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

A) COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "A" ANTE OC:

En fecha 1ro. de noviembre de 2019, el ORGANISMO COORDINADOR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI expidió el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS DEL CÓDIGO DE CONEXIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN AL SENI de la obra eléctrica, en el cual se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) *"Se ha evaluado la solicitud de autorización de puesta en servicios de la obra eléctrica "Parque Eólico Los ", remitido por la empresa Parques Eólicos del Caribe, S.A., La misma ha cumplido con las informaciones técnicas exigidas por la Resolución SIE-061-2015-MEM.*

(ii) *"Se utilizó una demanda promedio de 2,480 MW y la metodología de Montecarlo para obtener escenarios probables de ocurrencia de generación de acuerdo a los históricos. El despacho del Parque Eólico se mantuvo al 100% de su capacidad instalada a factor de potencia unitario (para los escenarios simulados se tienen un perfil de tensión en la zona, cercano al límite superior), para evaluar las condiciones de cargabilidad de las líneas de la zona, tanto en condiciones normales como en condiciones N-1, a continuación, se muestran los resultados:*

- *138 kV Los – Puerto Plata II ≅ 12.89%*
- *138 kV Los – Navarrete ≅ 3.71%*
- *138 kV Navarrete – El Naranjo ≅ 15.02%*
- *138 kV Los – Navarrete ≅ 14.6% (N-1 Los – Puerto Plata 2).*
- *138 kV Los – Puerto Plata 2 ≅ 14.5% (N-1 Los – Navarrete 2).*

En ese mismo orden, en cuanto a los perfiles de tensión, se mantienen dentro del rango normativo de± 5% tanto en condiciones normales como en condiciones N-1. (…)."

(iii) *"El Organismo Coordinador no tiene objeción al punto de interconexión a favor de la obra eléctrica ´Parque Eólico Los ´, y certifica la factibilidad en cuanto a los niveles de seguridad y estabilidad requeridos por la normativa vigente para la integración de la obra eléctrica al SENI en el punto de interconexión indicado en este informe, siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones emitidas.*

Dicha solicitud puede obtener la emisión del CERTIFICADO CUMPLIMIENTO REQUISITOS BÁSICOS DEL CÓDIGO DE CONEXIÓN DEL SENI PARA LA OBRA ELÉCTRICA ´Parque Eólico Los ´, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas en este informe."

B) EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "B" ANTE SIE:

a. ASPECTOS DE ORDEN LEGAL:

Sobre autorización Solicitud de Corrección de Coordenadas de emplazamiento del proyecto:

1) En el presente proceso de Solicitud de Puesta en Servicio, se verificó que las coordenadas consignadas en el Contrato de Concesión Definitiva de la obra eléctrica, y las coordenadas establecidas en la Licencia Ambiental presentada no coinciden con las del actual emplazamiento de la obra eléctrica;

2) Al amparo de lo expresado, esta SUPERINTENDENCIA procedió a requerir a la titular de la concesión y peticionaria POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A., la regularización de dicha situación ante la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, en su calidad de representante del ESTADO DOMINICANO en el contrato de concesión

que ampara la explotación de la Obra Eléctrica, y ante el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA);

3) En fecha 25 de noviembre de 2019, POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, los siguientes documentos: (i) COMUNICACIÓN PER-0001-2019, de fecha 22/11/2019, de SOLICITUD DE CORRECCIÓN COORDENADAS PROYECTO EÓLICO LOS GUZMANCITO, dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); (ii) COMUNICACIÓN PER-002-2019, de fecha 22/11/2019, de SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN SOBRE SOLICITUD CORRECCIÓN COORDENADAS PROYECTO EÓLICO LOS GUZMANCITO, dirigida al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA);

4) En ése orden, y tomando en consideración que existen aspectos de la solicitud de marras pendientes de regularización, cuyos respectivos trámites están siendo actualmente cursados por el solicitante; y considerando en adición, que ninguno de tales aspectos implica un riesgo crítico en términos de seguridad o calidad para el SENI, o un riesgo a la integridad de las personas y bienes, más que sin embargo deben ser efectivamente solventados en su totalidad, la PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA (TRÁMITE D) en relación al presente caso no será emitida, hasta tanto sean resueltas las incongruencias señaladas en el numeral "1" de la presente subsección.

b. ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:

a) El PARQUE EÓLICO LOS GUZMANCITO consiste en la instalación de dieciséis (16) turbinas eólicas de 3.0 MW, modelo V136, fabricado por la compañía Vestas. La generación de cada turbina será transformada a un voltaje de 34.5 kV, el cual será distribuido a lo largo del parque hasta llegar a la subestación principal. Esta red de cables llevará en distintos alimentadores, la potencia a 34.5 kV hasta la celda de media tensión en la subestación principal. En la subestación, este voltaje será aumentado a 138 kV a través de un transformador principal que se interconectará al SENI. El parque se encuentra localizado en el Municipio de Maimón, Provincia de Puerto Plata, Republica Dominicana;

b) La línea de transmisión de 138 kV tiene una longitud aproximada de 10 km, utilizando torres de acero con sus debidos herrajes, aisladores y demás accesorio;

c) La evacuación de la energía eléctrica se realizará a través de un pórtico de la salida de la subestación que conectará a la línea de transmisión de 138 kV que interconecta con el SENI;

d) En base al examen del expediente al amparo de los requisitos exigidos por la normativa vigente, y a la inspección *in-situ* realizada para verificar informaciones y datos aportados por la PETICIONARIA, corresponde concluir que la obra eléctrica cumple con los requisitos básicos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente para completar el Trámite "B" ante esta SUPERINTENDENCIA, de conformidad con lo previsto en los Artículos 21 y 24 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

c. CONCLUSIÓN:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD concluye que la PETICIONARIA ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de los Trámites "A" y "B" del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI por lo que corresponde emitir el PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.

IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (iii) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) El expediente que conforma la solicitud; y, (vi) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 26/11/2019.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD y Presidente del Consejo en funciones, conforme Poder Delegado de fecha 8 de octubre de 2019; en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), a la siguiente obra eléctrica:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
TITULAR	POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A.
NOMBRE PROYECTO/OBRA	PARQUE EÓLICO LOS GUZMANCITO
TIPO DE OBRA	CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA
CAPACIDAD	50 MW
UBICACIÓN	MUNICIPIO MONCIÓN, PROVINCIA PUERTO PLATA
LÍNEA INTERCONEXIÓN	138 KV, 2 C/FASE, AAAC 559.5, TORRES ACERO GALVANIZADO, DOBLE TERNA (10 KM)
SUBESTACIÓN	138/34.5 KV, 50-60-72 MVA
NODO DE INTERCONEXIÓN	2872-PELGE-T01

SEGUNDO: ESTABLECER que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables, computados a partir del día siguiente al de la emisión de la Resolución; de manera que la fecha de caducidad del presente plazo es el día **3 de marzo de 2020**.

TERCERO: DISPONER que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

(i) Cumplimiento por parte de POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A. del ACUERDO DE LÍMITE DE PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD OPERATIVA, de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito entre la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A.;

(ii) Cumplimiento por parte de POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A. de las disposiciones contenidas en el PERMISO AMBIENTAL NO. 0388-05-RENOVADO, de fecha 11 de noviembre 2019, expedido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a favor de la empresa POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A., o cualquier otro que lo sustituya; y,

(iii) Cumplimiento por parte de POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A. del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en particular las restricciones y obligaciones del PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL, dispuestas en el Artículo 30 de dicho Reglamento.

CUARTO: ESTABLECER que el ejercicio del presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas: (i) POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A.; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

(b) Las Resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA, que les sean aplicables;

(c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

QUINTO: ESTABLECER que queda bajo responsabilidad del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la fiscalización periódica del cumplimiento de las normas ambientales y el seguimiento a los términos establecidos en el PERMISO AMBIENTAL NO. 0388-05-RENOVADO, de fecha 11 de noviembre 2019, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN.

SEXTO: ESTABLECER que la emisión de la PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA (TRÁMITE D) de la obra eléctrica PARQUE EÓLICO LOS GUZMANCITO queda sujeta, en adición al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, a las siguientes condiciones:

(i) Regularización de las COORDENADAS DEL EMPLAZAMIENTO ACTUAL DEL PROYECTO EÓLICO LOS GUZMANCITO, con respecto a las plasmadas en el Contrato de Concesión de fecha 16 de diciembre de 2016 entre el ESTADO DOMINICANO, y la empresa eléctrica POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A., solicitud que ha sido presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA;

(ii) Regularización de las COORDENADAS DEL EMPLAZAMIENTO ACTUAL DEL PROYECTO EÓLICO LOS GUZMANCITO, con respecto a las establecidas en el PERMISO AMBIENTAL NO. 0388-05-RENOVADO, de fecha 11 de noviembre 2019, emitido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA); solicitud que ha sido presentada ante esta última institución.

SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A..; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIÓGENES RODRÍGUEZ GRULLÓN
Miembro del Consejo SIE en funciones
de Superintendente de Electricidad

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD